

# REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES AL GRADO DELICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Aprobado por Decreto Exento Nº 002093, de 23 de enero de 2002

## TÍTULO PRIMERO: Normas generales y sistema curricular flexible

**Artículo 1** El presente reglamento establece la estructura, organización y administración de los estudios conducentes al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales que imparte la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, sin perjuicio de las disposiciones generales que regulan los estudios universitarios de la Universidad de Chile. Los estudios de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales están destinados a proporcionar al estudiante, junto a los conocimientos jurídicos y de otras ciencias relevantes para la comprensión del fenómeno jurídico, el desarrollo de la capacidad de reflexión y análisis crítico y demás destrezas que le permitan un ejercicio eficiente en las diversas áreas del desempeño profesional, que puedan aportar al desarrollo del país conforme a la misión de la Universidad.

**Artículo 2** El Plan de Estudios de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales es el conjunto de actividades curriculares que habilitan para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

**Artículo 3** La enseñanza que se imparta por los profesores de los departamentos o por profesores contratados transitoriamente por la Escuela de acuerdo a los reglamentos pertinentes, deberá ceñirse al Plan de Estudios y a los programas aprobados por la Facultad de acuerdo a la normativa que rige a la Universidad de Chile y deberá realizarse en los recintos de ésta o en otros previamente determinados por la autoridad.

**Artículo 4** El Plan de Estudios de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales está organizado como sistema curricular flexible, entendiéndose por tal aquel que, junto con establecer un número de asignaturas obligatorias, permite al estudiante seleccionar su propio programa de cursos de acuerdo a sus preferencias, aptitudes y posibilidades. El alumno debe ejercer la facultad de elegir asignaturas de acuerdo a la secuencia que determinan los requisitos establecidos para cada asignatura y cumpliendo con las demás condiciones establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 5** Las actividades curriculares que constituyen el Plan de Estudios de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales están estructuradas en tres áreas de formación, de acuerdo al contenido y objetivo de los conocimientos y habilidades que se imparten en la forma de asignaturas, habrá asignaturas de formación básica, deformación general y de formación especializada. Respecto de su exigibilidad las

asignaturas que integran las distintas áreas están organizadas en obligatorias, optativas, electivas y libres.

**Artículo 6** Las asignaturas del área de formación básica, están destinadas a entregar conocimientos fundamentales o introductorios, o una visión panorámica e integrada del desarrollo de un proceso, dentro de una parte delimitada del saber, tanto en el ámbito jurídico como en ciertas disciplinas cuyo conocimiento es complemento para la adecuada comprensión del derecho y formación jurídica, los que en ambos casos serán objeto de un estudio parcial más profundizado a través de cursos optativos y electivos. Respecto de su exigibilidad, los cursos básicos son todos obligatorios.

**Artículo 7** Los cursos optativos son unidades lectivas obligatorias cuyo objetivo es el estudio particular de aspectos determinados de las diferentes áreas jurídicas comprendidas en el Plan de Estudios. Se ofrecen al estudiante como alternativas reducidas de un ámbito temático común a todas ellas de las cuales el estudiante tiene la obligación de cursar y aprobar solo una.

**Artículo 8** Los alumnos están facultados para cursar un número mayor de asignaturas optativas, dentro de un área determinada, que aquel exigido con carácter obligatorio por el currículo. Los créditos que obtenga de esta manera se le computarán dentro del porcentaje de ramos electivos que debe cumplir de acuerdo al reglamento. Esta regla no se aplica respecto de los cursos optativos del Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho en el que cada alumno solo podrá cursar una asignatura optativa.

**Artículo 9** Los cursos o actividades electivas son aquellas que tienen como objetivo desarrollar en forma especializada ciertas áreas de conocimiento, o que profundizan o innovan el conocimiento jurídico. Estas asignaturas serán libremente seleccionadas por los estudiantes, los que podrán integrar con ellas hasta el total del currículo que establece el artículo 56 del presente reglamento. Las asignaturas electivas aprobadas como parte del Plan de Estudios deberán ser ofrecidas en forma periódica por los respectivos departamentos. Sin embargo, su número y contenido podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Facultad, a petición de uno o más departamentos. Cada departamento podrá ofrecer, adicionalmente, otros cursos electivos que cuenten con la aprobación del Decano y del Director de Escuela en las condiciones establecidas en el artículo 31. En ambos casos la resolución aprobatoria será comunicada a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y se remitirá para su control de legalidad a la Contraloría Universitaria.

**Artículo 10** Las asignaturas libres son cursos o actividades programadas por la Universidad o por la Facultad en el área de la formación general o en otras complementarias a los intereses o aptitudes de los estudiantes, que los alumnos pueden elegir libremente hasta completar el número de créditos que exige el presente reglamento en su artículo 56. Podrán imputar a la cantidad de créditos libres que exige este reglamento hasta el 50% del excedente de créditos en asignaturas electivas que deseen cursar. Las asignaturas libres se evaluarán con aprobación o reprobación.

## **TÍTULO SEGUNDO: Valoración del currículo**

**Artículo 11** Crédito es la unidad de medida del trabajo académico que deben realizar los estudiantes y que se determina en relación con una valoración cuantitativa de cada una de las asignaturas y actividades que integran el Plan de Estudios aprobado. Esta medida del trabajo académico se asigna en relación con el número de horas presenciales lectivas o de trabajo colectivo semanal establecido para cada curso o actividad, considerando adicionalmente un número de horas correspondientes al trabajo personal complementario o indirecto que debe realizar cada alumno fuera de las horas presenciales. Por regla general, los cursos básicos y los optativos generarán seis créditos y los cursos electivos cuatro créditos, con las excepciones que se establecen en casos determinados por el Plan de Estudios. Los cursos libres generan cuatro créditos.

**Artículo 12** De acuerdo al Plan de Estudios que establece el presente reglamento, y considerando la cantidad de asignaturas básicas, de optativas y la cantidad de créditos exigidos en el área de cursos electivos y en el área de cursos libres, el número mínimo de créditos aprobados para egresar de la licenciatura será de 358 créditos. Esta suma comprende, 220 créditos que corresponden a treinta y ocho cursos básicos obligatorios; 24 créditos a 4 asignaturas optativas obligatorias que el alumno deberá elegir dentro de cada una de las cuatro áreas de cursos ofrecidos en calidad de optativos y 66 créditos correspondientes a cursos electivos. Además, cada alumno deberá aprobar un total de 16 créditos por cuatro cursos libres; 16 créditos por un curso obligatorio y un optativo en Clínicas Jurídicas y 16 créditos por dos seminarios o talleres de memoria.

**Artículo 13** Cada alumno podrá inscribir y cursar semestralmente un número máximo de ocho asignaturas que en total no supere los 42 créditos, más un curso libre, y un mínimo que no sea inferior a 10 créditos, en que una de las asignaturas sea obligatoria. El mínimo de 10 créditos aprobados por semestre podrá ser cursado hasta por un máximo de cuatro semestres, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55.

**Artículo 14** La Secretaría de Estudios de la Facultad deberá llevar un registro individual de cada estudiante de la Licenciatura, en que consten todos los datos correspondientes a su situación curricular, a los cursos en que se encuentra inscrito, a las calificaciones obtenidas y la cantidad de créditos aprobados.

## **TÍTULO TERCERO: De la matrícula e inscripciones**

**Artículo 15** La matrícula en la Escuela de Derecho se realizará por la Secretaría de Estudios en la forma, fecha y condiciones establecidas por las normas generales que para tal efecto dicte la Universidad de Chile y la Facultad.

**Artículo 16** La matrícula de los alumnos que ingresan a la Carrera de Derecho se hará por la Secretaría de Estudios de acuerdo al orden de precedencia fijado por el puntaje

de la Prueba de Aptitud Académica, o de acuerdo a las normas universitarias establecidas para el caso de ingresos especiales, hasta el límite determinado por el número de vacantes aprobado para la carrera.

**Artículo 17** Quien haya cumplido con los trámites de matrícula estará habilitado para inscribirse en los cursos de la Carrera de Derecho que seleccione para su currículo semestral, en la fecha, forma y condición que establezca el Decano, de acuerdo al presente reglamento.

Los alumnos no inscritos en una asignatura dentro del plazo establecido para el efecto, se entenderá que no puede cursarla.

**Artículo 18** Las inscripciones en los cursos deberán efectuarse en la Secretaría de Estudios, de acuerdo a los criterios de precedencia establecidos previa y públicamente, en los plazos fijados por ésta y de acuerdo a las siguientes reglas:

**a)** Cada alumno deberá inscribir semestralmente un número de cursos cuya suma de créditos no sea superior al máximo ni inferior al mínimo establecido en el artículo 13.

**b)** Ningún alumno podrá inscribirse en cursos cuyos horarios sean incompatibles entre sí. En caso que lo hiciera, la Secretaría de Estudios anulará la inscripción correspondiente al curso incompatible inscrito en segundo lugar.

**c)** Cada alumno podrá inscribirse sólo en aquellos cursos para los cuales se encuentra habilitado al momento de la inscripción, en consideración a su situación curricular individual y a los requisitos establecidos para las distintas asignaturas.

**d)** En las asignaturas de ciclo, esto es, aquellas que en un área determinada del plan de estudios tienen un desarrollo secuencial, se preferirá la inscripción de aquellos alumnos con mejor rendimiento curricular, en un porcentaje que permita la inscripción de los alumnos que ya iniciaron el ciclo con el respectivo profesor. Si se trata de cursos optativos o electivos, se llenarán los cupos de acuerdo a las reglas de precedencia que la Secretaría de Estudios haya establecido. En los casos de cursos optativos en que exista exceso de postulantes, tendrán preferencia los alumnos para quienes el curso es obligatorio.

**e)** El alumno inscrito, tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde el inicio de clases para cambiar o dejar sin efecto las inscripciones realizadas. Vencido este plazo, la Secretaría de Estudios deberá publicar, dentro del quinto día, las listas definitivas correspondientes a cada profesor. Ambos plazos podrán ser ampliados por el Decano.

**Artículo 19** Vencidos los plazos establecidos por la Secretaría de Estudios para cambiar o dejar sin efecto la inscripción en una asignatura, ninguna de ellas podrá ser modificada sino por las circunstancias y en la forma establecida en los artículos siguientes.

**Artículo 20** El alumno podrá cancelar voluntariamente las inscripciones realizadas en cursos o seminarios, dentro del plazo de 30 días de iniciado el semestre, debiendo mantener el mínimo de cursos establecidos en el artículo 13. No podrá ejercer este derecho sino respecto de 3 cursos obligatorios durante toda la Carrera, ni respecto de las Clínicas Jurídicas.

El alumno no podrá cancelar inscripciones realizadas en cursos electivos y libres ni

reprobar en dichos cursos más de un total de 8 veces durante toda la Carrera. El alumno que se vea impedido, por enfermedad u otra razón de fuerza mayor, de proseguir el desarrollo normal de uno o de varios de los cursos en que se había inscrito; deberá elevar una solicitud fundada al Decano quien podrá autorizar la cancelación de las inscripciones. Estas solicitudes sólo podrán plantearse dentro del plazo máximo de 45 días de iniciado el semestre respectivo. En todo caso, no podrán cancelar más de 3 cursos ó 12créditos y deberán aprobar el mínimo establecido en el art. 13.

**Artículo 21** La no cancelación oportuna de las inscripciones en la forma establecida en el artículo anterior, producirá los mismos efectos que la reprobación del curso.

**Artículo 22** Los alumnos que por razones de fuerza mayor se vean en la necesidad de postergar sus estudios deberán solicitar la autorización del Director de Escuela dentro del plazo de 60 días de iniciado el respectivo semestre.

**Artículo 23** El estudiante que hubiere postergado sus estudios, con la autorización pertinente, tendrá el derecho a reincorporarse. Si la reincorporación se efectúa dentro del plazo de tres años, contados desde el inicio del año académico en que estuvo matriculado, los cursos que hubiere aprobado mantendrán su validez al momento de la reincorporación. El tiempo transcurrido durante la postergación de estudios de acuerdo al artículo 22, se entenderá suspendido para los efectos del plazo de 8 años dispuesto por el artículo 57 del presente reglamento.

**Artículo 24** Se considerará que hacen abandono de sus estudios quienes los interrumpen sin solicitar postergación de ellos a la Escuela.

**Artículo 25** Quienes hayan hecho abandono de sus estudios, y aquellos que habiéndolos postergado de acuerdo al reglamento no se hayan reincorporado dentro del plazo de tres años, podrán solicitar al Decano su reincorporación el que podrá autorizarla debiendo fijar en la resolución correspondiente las condiciones, plazos y exigencias curriculares que deberá cumplir el peticionario para ser reincorporado, de acuerdo al Reglamento General de Estudiantes Universitarios de Pregrado.

#### **TÍTULO CUARTO: De la enseñanza**

**Artículo 26** La enseñanza de las disciplinas que integran el currículo de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales debe estar orientada a dar a los estudiantes un conocimiento integral del derecho tanto en sus aspectos teóricos, dogmáticos y de aplicación práctica debiendo estar complementado por aquellas disciplinas que le permitan un cabal conocimiento de la realidad social regulada por él.

**Artículo 27** Cada profesor deberá entregar a la Secretaría de Estudios para información de los estudiantes, al momento de la inscripción, la forma en que desarrollará el programa del curso, en cuanto a objetivos, metodología, bibliografía y sistema de evaluación. En el desarrollo del curso aplicará la metodología más apropiada para lograr una enseñanza participativa de los estudiantes que los habilite para desarrollar

un pensamiento autónomo, creativo y crítico. Todas las técnicas de enseñanza son aceptables, debiendo integrarse en cada curso cualquier método de enseñanza activo que suponga la participación necesaria del alumno como elemento dinámico en el desarrollo de la clase. La aplicación de una metodología participativa requiere que se pongan previamente a disposición de los estudiantes los elementos que les permitan integrarse al análisis de tema estudiado.

**Artículo 28** La enseñanza se impartirá a través de cursos, seminarios y talleres programados y realizados por los Departamentos de la Facultad y coordinados por la Dirección de la Escuela. Sólo podrán impartir docencia a cargo de cursos los académicos pertenecientes a la jerarquía de profesor que integren los departamentos y transitoriamente, personas contratadas, de acuerdo a la normativa vigente por la Facultad, para impartir cursos. El profesor de curso sólo podrá ser reemplazado por ayudantes o instructores nombrados por la Facultad de acuerdo a los reglamentos pertinentes.

**Artículo 29** Para este efecto, se denominará curso a una unidad de materia con una extensión delimitada a través de un programa debidamente aprobado y cuya enseñanza se imparte a través de clases con horario fijo, complementadas por lecturas, trabajos prácticos o investigaciones de extensión reducida. Los cursos tendrán duración semestral, y los que otorgan 6 créditos no podrán tener menos de 42 sesiones equivalentes a 47 horas lectivas directas. Su matrícula estará limitada a un número de alumnos no inferior a 15 y no superior a 80. El Decano podrá autorizar cupos diferentes, los que deberán ser conocidos por los estudiantes en la fecha en que deban cumplir con la inscripción correspondiente.

**Artículo 30** Corresponde al Director de Escuela organizar, con los departamentos, el número de cursos obligatorios, optativos, electivos y libres que permitan a los alumnos elegir profesores y seleccionar cursos dentro de la malla curricular.

**Artículo 31** Los departamentos podrán programar cursos electivos distintos a aquellos que integran la malla curricular permanente, siempre que habiendo cumplido con los requerimientos de la malla curricular aprobada por reglamento, cuenten con profesores y exista un número de alumnos inscritos no inferior a 15. El Director de Escuela coordinará con los departamentos la programación de cursos electivos o libres que sean solicitados por un mínimo de 20 alumnos y que cuenten con un profesor o existan recursos para su contratación.

**Artículo 32** El profesor podrá exigir hasta un 50% de asistencia obligatoria de las clases efectivamente realizadas, siempre que lo haya planteado anticipadamente en su programa. El Decano podrá autorizar en ciertos casos la exigencia de asistencia obligatoria en un porcentaje superior al 50%, cuando la metodología o el tratamiento de la materia lo justifiquen y esta exigencia sea conocida por los alumnos al momento de la inscripción. El alumno que no cumpla con la asistencia exigida, no tendrá derecho a dar examen en el respectivo curso. El requisito de asistencia podrá aplicarse siempre que el profesor cumpla con dar a conocer la asistencia mensual de los alumnos a la Secretaría de Estudios. El

incumplimiento de esta obligación por parte del profesor, hará nulo el control de asistencia del mes correspondiente y se considerará el 100% de asistencia para el total del curso durante ese periodo. La asistencia a los cursos de Clínicas Jurídicas será obligatoria, al igual que la asistencia a los seminarios y talleres, en el porcentaje establecido en el respectivo programa del curso por el profesor que los imparte, el que en todo caso deberá ser superior al 80% de las sesiones presenciales.

**Artículo 33** Además de los cursos, la enseñanza se podrá impartir también a través de seminarios y talleres de investigación, distintos a los seminarios o talleres de memoria, los que para este efecto consisten en el estudio profundizado de temas de extensión reducida, analizados con el método apropiado, en una serie de reuniones de trabajo y en la realización de trabajos de investigación por parte de los estudiantes. Estarán a cargo de un profesor y el número de participantes no podrá ser superior a 25 alumnos.

**Artículo 34** La inscripción y cancelación de la inscripción en los seminarios y talleres se regirá por lo dispuesto en los artículos 18 a 25 de este reglamento.

**Artículo 35** Cada seminario o taller de memoria otorgará 8 créditos.

**Artículo 36** Los seminarios o talleres de investigación tendrán el número de créditos que se establezca por el Decano a proposición del departamento que lo imparte y estarán en relación al tema estudiado y al número de reuniones que requiera su desarrollo. En todo caso, no podrán valer más de 8 créditos ni tener una duración inferior a 20 sesiones presenciales de trabajo de 60 minutos cada una.

#### **TÍTULO QUINTO: De los controles, notas y aprobación de los cursos o de otras actividades docentes.**

**Artículo 37** En cada curso, seminario o taller debe realizarse un mínimo de dos y un máximo de tres controles semestrales, en fechas establecidas previamente y que se darán a conocer a los estudiantes inscritos, dentro de los 15 días de iniciarse el semestre. Los controles pueden ser de distinta naturaleza, pudiendo consistir en pruebas de conocimiento, escritas u orales, controles de lectura, investigaciones dirigidas u otras evaluaciones similares.

**Artículo 38** El tipo de evaluación, su oportunidad y la ponderación de las notas de cada control serán propuestos al departamento por el profesor responsable del curso, antecedentes que deben ser comunicados a los alumnos en la oportunidad establecida en el artículo 27. Cada departamento será responsable de tomar las medidas conducentes para garantizar a los estudiantes el máximo de imparcialidad y equivalencia de las evaluaciones entre cursos paralelos. Los controles escritos serán individualizados mediante una clave a fin que su corrección sea anónima.

**Artículo 39** Los alumnos que por razones de fuerza mayor se vieren impedidos de rendir algún control en la fecha establecida, tendrán una nueva oportunidad siempre que acrediten ante el Director de Escuela, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de

la prueba, el impedimento que los afectó. La segunda oportunidad será fijada en una fecha única para rendir controles atrasados y que será dada a conocer junto con el calendario de controles y exámenes por la Dirección de Escuela al inicio de cada semestre.

**Artículo 40** La calificación de las pruebas escritas deberá ser entregada por cada profesor en el plazo máximo de 15 días, no pudiendo, en todo caso, realizarse un nuevo control sin que los alumnos conozcan previamente las notas obtenidas en el anterior.

**Artículo 41** La nota de cada control tendrá una ponderación que deberá ser concordante con la extensión e importancia de la materia controlada. Ninguna evaluación podrá tener una ponderación superior a los  $\frac{2}{3}$  de las calificaciones parciales del curso, seminario o taller; esto es, más de un 40% de ponderación en la nota final.

**Artículo 42** La calificación del rendimiento académico de cada alumno se hará mediante notas en una escala de 7 a 1 cuyo significado es:

7 sobresaliente

6 muy bueno

5 bueno

4 suficiente

3 insuficiente

2 deficiente

1 malo

**Artículo 43** Los trabajos de los estudiantes deberán ser calificados en enteros y fracciones de dos decimales. El promedio de las notas parciales del semestre no será aproximado al entero y se considerarán como cero las pruebas no rendidas por el estudiante.

**Artículo 44** El promedio de notas semestral se obtendrá considerando el número de controles que obligatoriamente debió rendir cada alumno.

**Artículo 45** Habrá un examen o control final en cada curso, el que será escrito y común en los contenidos esenciales fijados por el departamento en el caso de cursos obligatorios y optativos que sean paralelos. La nota de examen tendrá un valor ponderado de 40% en relación a la nota promedio correspondiente a las calificaciones parciales semestrales, la que tendrá un valor de 60%. El Decano podrá autorizar

excepcionalmente, a proposición de los departamentos, la programación de exámenes orales o de otro sistema de examen.

**Artículo 46** La nota de aprobación de un curso, seminario o taller, será la nota 4, (suficiente) la que se obtendrá en la forma establecida en el artículo 45 de este reglamento. La nota 4, de aprobación, no podrá obtenerse por aproximación. El alumno que en un curso obligatorio u optativo no obtenga como promedio la nota 4 de aprobación, podrá rendir un segundo examen escrito u oral, siempre que haya alcanzado un promedio mínimo de 3,80.

**Artículo 47** Cada estudiante recibirá un certificado, emitido por el respectivo departamento, en que conste la aprobación de cada curso, seminario o taller, la calificación y la cantidad de créditos obtenidos. Iguales certificados se otorgarán a los estudiantes de otras carreras de la Universidad o de otras universidades con las cuales existen convenios de intercambio, que hayan seguido cursos de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

**Artículo 48** Los certificados destinados a acreditar la calidad de alumno regular de la Escuela de Derecho, requeridos por la ley 18.120 para los efectos de comparecencia en juicio, se otorgarán por la Secretaría de Estudios a los alumnos que hayan aprobado las asignaturas que se indican, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tercer año, ha aprobado Derecho Civil III y Derecho Procesal II

Cuarto año, ha aprobado Derecho Civil V y Derecho Procesal III

Quinto año, ha aprobado Derecho Civil VI y Derecho Procesal V

## **TÍTULO SEXTO: De la repetición de asignaturas y sus efectos**

**Artículo 49** Los cursos obligatorios y los optativos que el alumno no haya aprobado podrán repetirse una sola vez. Los estudiantes reprobados por segunda vez serán eliminados de la carrera, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de excepción establecidas en los artículos siguientes.

**Artículo 50** Los alumnos que hayan reprobado por segunda vez un curso obligatorio u optativo podrán obtener autorización del Director de Escuela para hacer el curso por tercera vez siempre que puedan comprobar a la fecha de la solicitud un rendimiento curricular igual o superior a 4,5.

**Artículo 51** El alumno que haya reprobado un curso obligatorio u optativo por segunda vez y cuyo rendimiento curricular sea inferior a 4,5, podrá ser autorizado para cursar la asignatura por tercera vez, siempre que compruebe que ha aprobado el 80% del currículo.

**Artículo 52** La tercera oportunidad para cursar una asignatura, en los términos establecidos por los artículos 50 y 51, podrá ser ejercida hasta un máximo de tres

veces durante el transcurso total de la carrera y, en cada oportunidad, solo respecto de una asignatura.

#### **TÍTULO SÉPTIMO: Del control del rendimiento curricular**

**Artículo 53** Se entiende por rendimiento curricular, para los efectos de este reglamento, la nota resultante del promedio de las calificaciones de las asignaturas obligatorias, de las obligatorias y optativas o del total de las asignaturas aprobadas por el estudiante durante el tiempo de permanencia en la carrera, según se requiera en cada caso. Un elemento adicional del rendimiento de cada alumno es el avance curricular que consiste en la medición del porcentaje de asignaturas aprobadas en la carrera en relación al total exigido por el artículo 56.

**Artículo 54** Los cálculos sobre rendimiento curricular serán efectuados y certificados por la Secretaría de Estudios.

**Artículo 55** Quedarán eliminados de la carrera los alumnos que hayan cursado y aprobado durante cuatro semestres consecutivos solo el mínimo de 10 créditos semestrales y no puedan comprobar un rendimiento curricular igual o superior a 5. También quedarán eliminados de la carrera los alumnos que en el transcurso de esta hayan reprobado 60 o más créditos provenientes de asignaturas obligatorias u optativas.

#### **TÍTULO OCTAVO: Del egreso y obtención del grado**

**Artículo 56** Tendrán la calidad de egresados los estudiantes que hayan completado un total de 358 créditos: 220 correspondientes a la aprobación de los treinta y ocho cursos obligatorios; 24 créditos por la aprobación de cuatro asignaturas optativas y 66 créditos correspondientes a la aprobación de asignaturas electivas, más 16 créditos correspondientes a la aprobación de cuatro cursos libres, 16 créditos por la aprobación de dos seminarios o talleres de memoria y 16 créditos por la aprobación de dos cursos de clínicas jurídicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento.

La Secretaría de Estudios otorgará el certificado de egreso. La nota de egreso será el promedio de las calificaciones de todas las asignaturas aprobadas. Las notas de las asignaturas reprobadas serán sustituidas por la nota de aprobación del respectivo ramo.

**Artículo 57** Habrá un plazo máximo de 8 años para egresar de la Carrera.

**Artículo 58** Para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, el egresado debe aprobar un examen de licenciatura en los términos dispuestos en el reglamento respectivo.

**Artículo 59** Al menos cada cinco años, la Dirección de Escuela realizará, en conjunto con los departamentos, una evaluación global de la aplicación del Plan de Estudios. De acuerdo con el resultado de estas evaluaciones, la Dirección de Escuela propondrá

al Decano las modificaciones del Plan de Estudios que se estimen convenientes.

**Artículo 60** Se deroga el reglamento vigente de la Carrera de Derecho, aprobado por D.U. N° 002689 de julio de 1976 y el Plan de Estudios establecido por el D.U. N°002056 de junio de 1976.

## **ANEXO II. NORMAS TRANSITORIAS**

**Artículo 1** El nuevo plan de estudios se aplicará a los alumnos ingresados a la Carrera de Derecho el año 2002 y a aquellos ingresados con anterioridad, en cuanto a la continuación de sus estudios, a contar de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Para este efecto las asignaturas aprobadas con anterioridad se homologarán de acuerdo a la tabla de equivalencias establecida para cada curso actual en estas normas transitorias, artículo 6, disposición que se aplicará igualmente respecto de las asignaturas aprobadas en niveles superiores al último curso completo aprobado. A cada una de estas asignaturas se le reconocerá el número de créditos que los cursos respectivos tienen en el Plan de Estudios de aplicación permanente. Los estudiantes que tengan exámenes u otras actividades pendientes, que correspondan a asignaturas cursadas durante el año 2001, las realizarán y completarán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento y Plan de Estudios establecidos por los decretos universitarios que se derogan en el artículo 60 de este reglamento, los que permanecerán vigentes sólo para estos efectos.

**Artículo 2** El egreso de los estudiantes que rindieron los cursos correspondientes a quinto año durante el año 2001, sin aprobar la totalidad de los cursos, se efectuará de acuerdo a la norma general establecida en el artículo precedente. Los alumnos que al inicio del año académico 2002 hayan aprobado la totalidad de las asignaturas del respectivo nivel, comenzarán el nuevo plan de estudios con el número de créditos que se señalan en la siguiente tabla:

<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>
<b>Nivel cursado bajo régimen antiguo</b>	<b>Equivalencia en créditos</b>	<b>Créditos que debe completar para egresar</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Primer año</b>	68	290	
<b>Segundo año</b>	138	220	
<b>Tercer año</b>	204	154	
<b>Cuarto año</b>	274	84	

Cada curso libre aprobado con anterioridad al año 2002 valdrá 4 créditos y el curso de Clínicas Jurídicas corresponde a 8créditos, cifras que deben sumarse al total de créditos correspondientes al año aprobado bajo el régimen antiguo y que se señala en la columna B de la tabla de equivalencias.

**Artículo 3** El procedimiento establecido en el artículo 1º transitorio de este reglamento se aplicará a la incorporación de alumnos que se trasladen de otras universidades de

acuerdo a los reglamentos generales de la Universidad de Chile. En estos casos, las equivalencias se harán previo informe de los respectivos departamentos, acerca de la procedencia de la homologación de los programas cursados por los alumnos que se trasladan.

**Artículo 4** El plazo máximo de 8 años para egresar establecido por el artículo 57 del reglamento se aplicará solamente a los alumnos que ingresen a la Carrera a partir del año académico 2002.

**Artículo 5** El nuevo Plan de Estudios se aplicará a los alumnos que al comenzar el año académico 2002 hayan aprobado la totalidad de las asignaturas del respectivo nivel, con las siguientes excepciones:

La nueva asignatura de Filosofía Moral solo será obligatoria para los alumnos que cursen el primer año de la carrera de derecho a partir del año 2002. Los alumnos que hayan ingresado a la Carrera de Derecho con anterioridad al año 2002, podrán tomar dos cursos libres, y no cuatro como establece el nuevo Plan de Estudios.

Los alumnos que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas de tercero o de cuarto año de la Carrera con anterioridad al año 2002 no estarán obligados, durante el noveno o décimo semestre de la Carrera, a cursar el optativo de Regulación Económica, sin embargo, podrán tomar uno o varios cursos de este optativo en calidad de asignaturas electivas.

Los alumnos que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas de segundo, tercero o de cuarto año de la carrera con anterioridad al año 2002 deberán cursar o haber cursado sólo un ramo de Clínicas Jurídicas. Podrán, sin embargo, y siempre que exista disponibilidad de cupos, tomar en calidad de asignatura electiva un curso del optativo de Clínicas Jurídicas II.

La nueva asignatura de Profesión Jurídica no será obligatoria para los alumnos que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas de segundo, tercero o de cuarto año de la Carrera con anterioridad al año 2002.

Los alumnos que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas de segundo, tercero o de cuarto año de la Carrera, con anterioridad al año 2002, deberán cursar sólo un seminario de memoria que tendrá el valor de 8 créditos, con anterioridad al décimo semestre de la carrera, debiendo completar la monografía producto del seminario durante el semestre siguiente.

Los alumnos que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas de segundo, tercero o de cuarto año de la carrera con anterioridad al año 2002, y que no hayan aprobado bajo el nuevo Plan de Estudios el seminario de memoria, deberán presentar su memoria de prueba en la forma que establece el Reglamento sobre Requisitos para Obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Los alumnos que bajo el antiguo plan de estudios hayan aprobado el curso de Derecho Civil I, pero hayan reprobado la asignatura de Introducción al Derecho, no obstante, podrán continuar con el ciclo de Derecho Civil en el orden establecido por el nuevo Plan de Estudios.

Los alumnos que bajo el antiguo Plan de Estudios hayan aprobado el curso de Derecho Político, pero hayan reprobado la asignatura de Introducción al Derecho, podrán

continuar con el ciclo de Derecho Constitucional, en el orden establecido por el nuevo Plan de Estudios. **Artículo 6. Tabla de equivalencias por nivel:**

**Equivalencia de cursos para los alumnos que aprobaron la totalidad de las asignaturas de primer año al año académico 2001**

Se entenderá que los alumnos que al año 2001 aprobaron la totalidad de las asignaturas de primer año, han cursado las siguientes asignaturas del nuevo Plan de Estudios:

Derecho Civil I (Introducción al Derecho Privado)

Introducción al Derecho I

Introducción al Derecho II

Historia del Derecho I

Historia del Derecho II

Derecho Constitucional I

Microeconomía

Macroeconomía

En consecuencia, quienes aprobaron primer año de derecho al año 2001 podrán cursar en 2002 las siguientes asignaturas obligatorias del nuevo Plan de Estudios, sin perjuicio de poder dejar algunas de éstas para semestres posteriores. Los alumnos podrán, además, cursar asignaturas electivas de acuerdo a los requisitos que se exijan para cada caso, respetando los límites reglamentarios en cuanto al máximo de créditos por semestre:

<b>Tercer Semestre de la carrera (primer semestre 2002)</b>	<b>Cuarto Semestre de la carrera (segundo semestre de 2002)</b>
Derecho Civil II	Derecho Civil III
Derecho Procesal I	Derecho Civil IV
Derecho Constitucional II	Derecho Procesal II
Derecho Internacional Público	Derecho Constitucional III

Optativo de Filosofía del Derecho a) o b)	Optativo de Derecho Internacional a) o b)
	Derecho Penal Parte General I

**Equivalencia de cursos para los alumnos que aprobaron la totalidad de las asignaturas de segundo año al año académico 2001**

Se entenderá que los alumnos que al año 2001 aprobaron la totalidad de las asignaturas de segundo año, han cursado las siguientes asignaturas del nuevo Plan de Estudios:

Derecho Civil I, III y IV

Introducción al Derecho I y II

Historia del Derecho I y II

Derecho Constitucional I, II, III

Microeconomía

Macroeconomía

Derecho Procesal I

Derecho Internacional Público

En consecuencia, quienes aprobaron segundo año de derecho al año 2001, podrán cursar en 2002 las siguientes asignaturas obligatorias del nuevo plan de estudios, respetando los máximos reglamentarios en materia de créditos y sin perjuicio de poder dejar algunas de éstas para semestres posteriores. Los alumnos podrán, además, cursar asignaturas electivas de acuerdo a los requisitos que se exijan para cada caso, respetando también los límites reglamentarios en cuanto al máximo de créditos por semestre:

<b>Quinto Semestre de la carrera (primer semestre de 2002)</b>	<b>Sexto Semestre (segundo semestre de 2002)</b>
Derecho Civil II (Acto jurídico y contratos)	Derecho Civil V (Responsabilidad extracontractual y cuasicontrato)
Derecho Procesal II	Derecho Civil VI (Familia y sucesorio)
Derecho Penal Parte General I	Derecho Procesal III
	Derecho Penal Parte General II

Derecho Comercial I	Derecho Comercial II
Derecho Administrativo	Responsabilidad del Estado
Derecho del Trabajo I	Derecho del Trabajo II
Optativo de Derecho Internacional a) o b)	Derecho Internacional Privado
	Derecho Económico
	Clínicas Jurídicas

**Equivalencia de cursos para los alumnos que aprobaron la totalidad de las asignaturas de tercer año al año**

Se entenderá que los alumnos que aprobaron la totalidad de las asignaturas de tercer año al año 2001, han cursado las siguientes asignaturas del nuevo Plan de Estudios:

Derecho Civil I, II, III, IV, V y Contratos parte especial.

Introducción al Derecho I y II

Historia del Derecho I y II

Derecho Constitucional I, II y III

Microeconomía y Macroeconomía

Derecho Económico

Derecho Procesal I, II y III

Derecho Internacional Público

Derecho Penal Parte General I y II

Derecho del Trabajo I

En consecuencia, quienes aprobaron tercer año de derecho al año 2001, podrán cursar en 2002 algunas de las siguientes asignaturas obligatorias del nuevo plan de estudios, respetando los máximos reglamentarios en materia de créditos. Los alumnos podrán, además, cursar asignaturas electivas de acuerdo a los requisitos que se exijan para cada caso, respetando también los límites reglamentarios en cuanto al máximo de créditos por semestre:

<b>Séptimo Semestre de la carrera (primer semestre 2002)</b>	<b>Octavo Semestre de la carrera (segundo semestre 2002)</b>
Derecho Civil VI	Contratos Parte Especial, (Comerciales)
Derecho Procesal IV	Derecho Comercial II
Derecho Comercial I	Derecho Procesal V
Derecho del Trabajo II	Derecho Internacional Privado
Derecho Penal Parte Especial	Responsabilidad del Estado
Optativo de Regulación de Recursos Naturales	Derecho de la Seguridad Social
Derecho Tributario	Seminario de memoria (si hay cupos disponibles)
Derecho Administrativo	
Clínicas Jurídicas I (si no se cursaron antes)	

**Equivalencia de cursos para los alumnos que aprobaron la totalidad de las asignaturas de cuarto año al año académico 2001**

Se entenderá que los alumnos que al año 2001 aprobaron la totalidad de las asignaturas de cuarto año, han cursado las siguientes asignaturas del nuevo Plan de Estudios:

Derecho Civil I, II, III, IV, V y VI

Contratos Parte Especial

Introducción al Derecho I y II

Historia del Derecho I y II

Derecho Constitucional I, II y III

Microeconomía

Macroeconomía

Derecho Económico

Derecho Tributario

Derecho Procesal I, II, III, IV y V

Derecho Internacional Público

Derecho Penal Parte General I y II

Derecho Penal Parte Especial

Derecho del Trabajo I

Derecho del Trabajo II

Derecho de la Seguridad Social

Derecho Comercial I y II

En consecuencia, quienes cursaron cuarto año de derecho al año 2001, deberán aprobar las siguientes asignaturas del nuevo Plan de Estudios:

Noveno Semestre (primer semestre 2002)	Décimo Semestre (segundo semestre 2002)
Derecho Comercial III	Responsabilidad del Estado
Optativo de Recursos Naturales (en el noveno o décimo semestre)	Optativo de Derecho Internacional c) (en el noveno o décimo semestre)
Derecho Internacional Privado	
Derecho Administrativo	
Clínicas Jurídicas (si no se hubiera tomado con anterioridad) (en el noveno o décimo semestre)	
Seminario de memoria	
Optativo de Filosofía del Derecho	

**2. Tabla completa de equivalencias para cursos y créditos del antiguo Plan de Estudios:**

<b>Asignatura aprobada con anterioridad al año 2002</b>	<b>Número de créditos reconocidos</b>	<b>de Equivalencia a asignaturas del nuevo Plan de Estudios</b>
---	---------------------------------------	---

D° Civil I	12	D° Civil I
D° Romano	10	Electivo D° Romano I (de las cosas)
D° Histórico I	10	Historia del Derecho I y II
D° Político	12	D° Constitucional I
Economía Política	12	Microeconomía Macroeconomía
Introducción al Derecho	12	Introducción al Derecho I y II
Latín Jurídico I	4	Curso Libre
Latín Jurídico II	4	Curso Libre
Latín Jurídico III	4	Electivo
D° Civil II	12	D° Civil III y IV
D° Procesal I	12	Derecho Procesal I
D° Histórico II	12	Electivo
D° Internacional Público	12	D° Internacional Público
D° Constitucional	12	D° Constitucional II y III
Política Económica	10	Electivo
D° Civil III	12	D° Civil II y V
D° Procesal II	12	D° Procesal II y III
D° Penal I	12	D° Penal I y II
D° del Trabajo I	10	D° del Trabajo I
D° Económico	12	D° Económico
Optativo de tercer año A	4	Electivo
Optativo de tercer año B	4	Electivo
D° Civil IV	12	D° Civil VI
D° Procesal III	12	D° Procesal IV y V
D° Penal II	10	D° Penal Parte Especial
D° Comercial I	12	D° Comercial I y II
D° del Trabajo II	10	D° del Trabajo II D° de la Seguridad Social
D° Tributario	10	D° Tributario Electivo D° Tributario II
Contabilidad	4	Electivo Contabilidad
D° de Minería	12	Optativo de Regulación de Recursos Naturales a)Electivo D° de la Minería II
D° Internacional Privado	10	D° Internacional Privado
Filosofía del Derecho	10	Optativos de Filosofía del Derecho
D° Comercial II	12	D° Comercial III Electivo D° del Transporte Electivo D° de Seguros

D° Administrativo	12	D° Administrativo Responsabilidad del Estado
Curso de Especialización A	4	Electivo correspondiente
Curso de Especialización B	4	Electivo correspondiente
Curso de Especialización C	4	Electivo correspondiente

**Artículo 7** El Decano establecerá mediante resoluciones, las medidas necesarias para resolver las situaciones no reguladas en el Reglamento de los estudios conducentes a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales o aquellas destinadas a resolver situaciones especiales transitorias, respecto de estudiantes que se encuentren con partes de materias no cursadas en relación con las tablas generales de equivalencias contenidas en el articulado transitorio.